



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 014 2021 01198 00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Herbert Johan Medina García y Andrea Estefanía Medina Ríos
Asunto	Sigue adelante con la ejecución
Auto	Nro. 2404

Se incorpora al expediente memoriales arrimados por la apoderada de la parte ejecutante (pdf. 019 y 020, cdno.01), por medio de los cuales allega constancias de envío de notificación personal a los demandados a la dirección física calle 32 EE Nro. 76 – 131 de Medellín, correspondientes a los números de guías 9153290171 y 9153290172, con resultado infructuoso en tanto *"la persona a notificar no vive ni labora allí"*, las cuales si bien cumplen los requisitos de que trata el art. 291 del C.G.P., no se tendrán como gasto procesal en tanto la dirección indicada no fue informada en la demanda para efectos de notificación personal a los ejecutados.

Por otro lado, se arrima al expediente escrito proveniente de la apoderada del demandante, consistente en las citaciones para la diligencia de notificación personal y constancias de entrega debidamente cotejadas por la empresa de mensajería, remitidas a la dirección informada en la demanda, esto es calle 2 sur Nro. 40 F – 11 de Medellín, las cuales se tendrá por válidas y como gastos procesales en su debida oportunidad (pdf. 021, cdno.01).

Se incorpora al expediente notificaciones por aviso remitidas a los demandados a la a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P., junto con las constancias de recibo expedidas por la empresa de servicio postal, las cuales se tendrán por válidas y como gastos procesales en tanto cumplen los requisitos contenidos en el art. 292 del C.G.P (pdf. 022, cdno.01).

Así las cosas, toda vez que los ejecutados se encuentran debidamente notificados, no presentaron oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás

presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con **NIT. 800.027.800-8**, y en contra de **HERBERT JOHAN MEDINA GARCÍA** con **C.C. 71.273.043** y **ANDREA ESTEFANÍA MEDINA RÍOS** con **C.C. 1.036.639.674**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2022 (pdf. 014, cdno.01).

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma equivalente a DOS (2) SMLMV.

CUARTO. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO. Ejecutoriado el presente auto, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), toda vez que se han cumplido los presupuestos para que conozcan del trámite posterior a esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84348839bfca83aea709a42fe2e8cdb7024d95766c74f9398ba03aca6a6ae719**

Documento generado en 08/02/2023 01:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>